



## Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras



### ORDENANZA N° 589

#### **VISTO:**

La necesidad de legislar sobre tratamiento, recolección y disposición final de residuos patológicos, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que se debe tener en cuenta muy especialmente todo lo relacionado con el aspecto sanitario y la defensa del medio ambiente, y en este sentido el tratamiento de ese tipo de residuos adquiere primordial importancia.

Que la Ley Nacional N° 24.051 considera peligroso todo residuo que pueda causar daño directa o indirectamente a los seres vivos, o contaminar el suelo, el agua y la atmósfera.

Que alumnos de 3° año Polimodal, promoción 2003, del Colegio San José se interesaron por el tema elaborando un importante informe sobre la cuestión citada en Vistos, bajo el título "Vida vs. Residuos Patológicos".

Que uno de los principales problemas que se presenta actualmente es el traslado y la disposición final de estos residuos patológicos, y no estando la Municipalidad dotada de los elementos necesarios para ello, se considera conveniente otorgar la ejecución de esta tarea a empresas privadas que si lo están, aplicando las mismas normas y reglamentaciones correspondientes a fin de lograr un correcto servicio.

Que por su parte, los generadores de residuos patológicos tampoco disponen individualmente de equipos o elementos indispensables para la consecuente eliminación de sus desechos.

Que por lo tanto, resulta necesario dictar la norma reguladora de movimiento, y establecer la forma de recolección, transporte y disposición final de los residuos patológicos.

Por todo ello, el Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 y su propio Reglamento Interno, sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiera la Municipalidad de Totoras a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.051, y a los Decretos Provinciales N° 288/2000 y N° 592/2002.

**ARTÍCULO 2°.-** Todos los establecimientos públicos y/o privados, Hospitales, Centros de Salud, Sanatorios, Clínicas, así como Geriátricos, Laboratorios, Institutos de Investigación, Dispensarios, Consultorios, Farmacias, Veterinarias, Frigoríficos, Viveros y Conexos, radicados en el ejido municipal de la ciudad de Totoras, que manipulen y/o generen basuras especiales clasificadas como Residuos Patológicos, quedan sujetos en cuanto al manejo y disposición final de los mismos, a lo establecido por la presente Ordenanza.

*[Firma]*

*[Firma]*





## Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras



**ARTÍCULO 3°).** A los efectos de la presente Ordenanza, se denominan **RESIDUOS PATOLÓGICOS**: todos los desechos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, líquido o gaseoso, que representen cualquier característica de actividad biológica que pueda afectar directa, indirectamente o potencialmente en el presente o en el futuro a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera, que sean generados como producto de los servicios de atención de salud humana o animal con fines de prevención, control, atención de patologías, diagnóstico o tratamiento y rehabilitación, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos.-

**ARTÍCULO 4°).** Queda prohibida la entrega de los residuos individualizados en el artículo precedente, a recolectores y/o personas no autorizadas por la Municipalidad Totoras.

### DE LOS RECIPIENTES:

**ARTÍCULO 5°).** Todos los servicios de establecimientos públicos y/o privados como geriátricos, laboratorios, consultorios, veterinarias, farmacias, droguerías, etc. deberán contar con recipientes livianos y fácilmente lavables, con tapa y asas, los que serán utilizados para colocar los residuos a eliminar, en número y cantidad adecuada a sus necesidades.

**ARTÍCULO 6°).** Los recipientes, deberán contar con una identificación clara y precisa.

**ARTÍCULO 7°).** Los recipientes contarán asimismo en su interior con un envase de polietileno de sesenta (60) micrones de espesor como mínimo, o de cualquier otro material de similares características, que aíse totalmente de las paredes del recipiente el material o residuos acumulados.

**ARTÍCULO 8°).** Los recipientes serán colocados en recintos cerrados, contiguos a los lugares de producción, se evitará el uso en los gabinetes de enfermería y/o alimentación.

### DEL PERSONAL:

**ARTÍCULO 9°).** Todo personal que de cualquier manera se relacione con la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos eliminados por los establecimientos públicos y/o privados señalados en el artículo 2°, recibirá conocimiento y adiestramientos en servicios para el manejo de los mismos. Se establecerá asimismo un programa de inmunización preventiva para proteger la salud de dicho personal.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ARTÍCULO 10°).** Los Residuos Patológicos deberán ser tratados con procedimientos que garanticen la eliminación de su riesgo. Podrán emplearse al efecto de la eliminación del riesgo, por ejemplo:

- a) Esterilización por Autoclave,
- b) Rayos Ultravioletas,
- c) Enterramiento de acceso restringido,
- d) Radiación gamma,
- e) Microondas,
- f) Otros métodos sujetos a la aprobación de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 11°).** Queda prohibido el ingreso de residuos patológicos provenientes de otra jurisdicción para su tratamiento y/o disposición final en el territorio distrital de Totoras.

**ARTÍCULO 12°).** Queda prohibido la utilización de los siguientes métodos de tratamiento y disposición final:





## Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras



- a) incineración
- b) hornos de incineración pirólítica.

**ARTÍCULO 13°.-** Todo proceso de tratamiento final de residuos patológicos que incorpore nueva tecnología podrá ser autorizado por la Municipalidad de Totoras previa aprobación de la documentación técnica correspondiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 14°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer los medios que considere pertinente, a los fines de realizar el control de lo establecido por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 15°.-** Los funcionarios de la Municipalidad de Totoras, tendrán a su cargo la auditoría o monitoreo sin restricciones de ningún tipo, a cualquier hora del día, de los establecimientos asistenciales generadores de residuos patológicos, al efecto de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo recabar del propietario responsable toda la información que juzgue necesaria. Deberá controlar y verificar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos.

**ARTÍCULO 16°.-** Toda infracción a la presente Ordenanza será reprimida con las siguientes sanciones que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento,
- b) Multa de 50 a 500 UF en función de la gravedad de los hechos, y a exclusivo criterio del Juzgado de Faltas de esta Municipalidad,

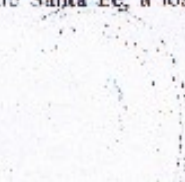
Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que sea imputable al infractor.

**ARTÍCULO 17°.-** Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de los 60 días de su promulgación. El Departamento Ejecutivo Municipal difundirá los alcances de la norma a través de los medios masivos de comunicación y enviará copia de la presente a los generadores de residuos patológicos y asociaciones de profesionales comprendidos en la temática.

**ARTÍCULO 18°.-** Promúlguese, Comuníquese, Archívese y Dese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones, del Concejo Municipal de Totoras, Departamento Frontero, Provincia de Santa Fe, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

SECRETARÍA DE ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



JOSE LUIS TALAZESSI  
PRESIDENTE